

Requisitos legales para el ejercicio privado de la profesión de Psicólogo

EL EJERCICIO PRIVADO DE LA PROFESIÓN DE PSICÓLOGO CONLLEVA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS LEGALES:

1. INCORPORACIÓN AL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS.

Esta obligación viene dada por la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales (modificada por el Real Decreto-Ley 6/2000) establece también en su artículo 3.2 que "Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al Colegio correspondiente. La Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, establece la incorporación obligatoria al mismo a todos aquellos profesionales que pretendan ejercer la Psicología.

2.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para el ejercicio de la profesión también es obligatorio contar con un seguro de responsabilidad civil profesional por daños a terceros. El COPCE dispone de acuerdo de colaboración y en secretaría tienen la información necesaria. También puede visitar la página www.copceuta.org y hacer click en el enlace del Seguro de Responsabilidad Civil.

Los psicólogos, al igual que otros profesionales, necesitan disponer del seguro de Responsabilidad Civil para hacer frente a las posibles compensaciones económicas que deriven de las reclamaciones que puedan producirse por parte de los clientes que consideren que se les ha ocasionado algún daño. Este seguro cubre al asegurado ante las indemnizaciones de elevada cuantía que podrían menoscabar sus recursos financieros, a fin de evitar su quiebra económica.

Es necesario aclarar aquí que la póliza de responsabilidad civil profesional no es nunca "causa-efecto", es decir, puede llegar una reclamación hasta 15 años después del hecho causante de la reclamación, por lo que es obligatorio que exista cobertura aunque no se esté trabajando.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias en su artículo 46, dispone la necesaria cobertura de la responsabilidad de los profesionales sanitarios, estableciendo que "Los profesionales sanitarios que ejerzan en el ámbito de la asistencia sanitaria privada, así como las personas jurídicas o entidades de titularidad privada que presten cualquier clase de servicios sanitarios, vienen obligados a suscribir el oportuno seguro de responsabilidad, un aval u otra garantía financiera que cubra las indemnizaciones que se puedan derivar de un eventual daño a las personas causado con ocasión de la prestación de tal asistencia o servicios..."

3. LICENCIA DE APERTURA. Autorización por parte del Ayuntamiento del municipio donde se abra el despacho. Se solicitará a la Consejería de Fomento la "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES INOCUAS".

Deberá presentar junto con la solicitud en la Consejería de Fomento:

MEMORIA EXPLICATIVA DE LOS CAMBIOS Y/O MODIFICACIONES (Requerido)

SOLICITUD LICENCIA ACTIVIDAD INOCUA (Requerido)

ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL INTERESADO (DNI, NIE, CIF, PASAPORTE) (Requerido)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA O FOTOGRÁFICA DE LAS INSTALACIONES (Requerido)

ESCRITURA DE PODER DE LA EMPRESA (Opcional)

CERTIFICADO DATOS CATASTRALES (Opcional)

MODIFICACIÓN-AMPLIACIÓN SUSTANCIAL LICENCIA DE ACTIVIDAD

PROYECTO TÉCNICO EN SOPORTE DIGITAL (Requerido)

Requisitos legales para el ejercicio privado de la profesión de Psicólogo

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA JUSTIFICATIVA CONDICIONES PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y EVACUACIÓN (Requerido)

PLANOS CON DETALLE DE LAS INSTALACIONES (Requerido)

OTROS DOCUMENTOS (Opcional)

LICENCIA DE APERTURA/FUNCIONAMIENTO

CONTRATO MANTENIMIENTOS DE MEDIOS CONTRA INCENDIOS (Requerido)

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE MATERIALES CON DETERMINADO COMPORTAMIENTO AL FUEGO (Requerido)

CERTIFICADO EMPRESA DE EQUIPOS CONTRA INCENDIOS DEL CUMPLIMIENTO DE RIPCI (Requerido)

Una vez obtenida la autorización por la Consejería de Fomento deberá registrar la Consulta en la Consejería de Sanidad.

5. REGISTRO DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS (RES): AUTORIZACIÓN

SE REALIZA A TRAVÉS DE SOLICITUD OFICIAL DIRIGIDA A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CON APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

- MEMORIA SANITARIA DEL CENTRO (ESPECIFICACIÓN OBJETIVOS ASISTENCIALES, PROFESIONALES SANITARIOS, EQUIPAMIENTO).
- FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA TITULACIÓN ACADÉMICA DEL PROFESIONAL SANITARIO.
- TITULACIÓN ACADÉMICA SANITARIA (Requerido)
- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROFESIONAL SANITARIO.
- DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE ESTAR INSCRITO EN UN COLEGIO OFICIAL.
- LICENCIA DE APERTURA DEL CENTRO, SERVICIO O ESTABLECIMIENTO SANITARIO.
- GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS.
- DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA, SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN CASO DE CONTAR CON RADIACIONES IONIZANTES.
- PLANO DE UBICACIÓN DEL CENTRO, SERVICIO Y ESTABLECIMIENTO SANITARIO.
- LICENCIA DE APERTURA (Requerido)
- PLAN DE EMERGENCIA QUE PROCEDA (Requerido)
- PLAN INTERNO DE GESTIÓN DE RESIDUOS (Requerido)
- MEMORIA SANITARIA DEL CENTRO Y OBJETIVOS ASISTENC. (Requerido)
- DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA CUMPLIMIENTO NORMATIVA SOBRE SEGURIDAD E INCENDIOS (Requerido)
- SOLICITUD AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS (Requerido)
- OTROS DOCUMENTOS (Opcional)
- DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA EN CASO DE CONTAR CON RADIACIONES IONIZANTES (Opcional)
- ESCRITURA DE PODER DE LA EMPRESA (Opcional)

La autorización se renovará transcurridos cinco años desde su concesión o desde su última renovación.

6. PRESENTACIÓN DEL MODELO 037: DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES. ORGANISMO: AGENCIA TRIBUTARIA.

Quienes vayan a realizar actividades deben solicitar, antes del inicio, su inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Se debe comunicar a Hacienda la actividad o actividades a las que como autónomo te vas a dedicar, a elegir de la lista de epígrafes del IAE (Impuesto de Actividades Económicas), tanto cuando te des inicialmente de alta como en cambios posteriores.

Requisitos legales para el ejercicio privado de la profesión de Psicólogo

En este impreso hay que reflejar los datos identificativos, las causas de presentación del impreso (alta, modificación o baja), declaración de la actividades a realizar (en la sección segunda y el epígrafe del IAE que corresponde a la actividad de Psicología que es el 776), datos referentes a IVA/IPSI (está exenta de IVA/IPSI la actividad sanitaria), datos relacionados con el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (procede el alta en el régimen de estimación directa simplificada) y datos en relación con las retenciones que el profesional tendría que hacer de IRPF en el caso de que tenga contratados trabajadores o colaboradores, ingresando dichas retenciones trimestralmente por el modelo 110.

El IAE grava a las personas físicas (autónomos), personas jurídicas (sociedades) y entidades sin personalidad jurídica (sociedades civiles y comunidades de bienes) que realicen, en territorio nacional, actividades empresariales, profesionales.

Como autónomo estarás exento del pago del IAE; actualmente sólo tienen que pagarlo las entidades que tributen por el Impuesto de Sociedades o del Impuesto de la Renta que tengan un importe neto de la cifra de negocios superior a 1.000.000 de euros.

Consejos para elegir tu epígrafe IAE:

Ten en cuenta que la selección del epígrafe de IAE tiene diversas implicaciones fiscales, es un tema delicado que te condicionará en el futuro, por lo que te recomendamos contar con el apoyo de tu [asesor](#) para que estudie bien el epígrafe que más te conviene, ya que en muchos casos no es tan sencillo como parece y hemos visto demasiados autónomos que lo han hecho mal y eso luego ha traído complicaciones.

Las principales implicaciones fiscales son:

- El tipo de IVA/IPSI aplicable a la actividad o actividades que selecciones. En la actividad del psicólogo, al tener carácter sanitario está exenta de IVA/IPSI.

Las actividades profesionales deben aplicar en sus facturas la retención del IRPF cuando facturen a empresas y otros profesionales. Es opcional reducirlo al 7% en los tres primeros años de funcionamiento.

- Para simplificar tu declaración lo recomendable es elegir una sola actividad Si eliges más de una actividad trata de que tengan los mismos regímenes fiscales de IVA/IPSI e IRPF.

6. ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

En un plazo de 30 días desde que te des de alta en Hacienda deberás darte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social. Para ello tendrás que presentar el [modelo TA0521](#) en alguna de las administraciones de la Seguridad Social junto con fotocopia del DNI o equivalente y fotocopia del alta censal en Hacienda en el modelo 037. En el caso de una comunidad de bienes, deberás aportar copia del contrato suscrito entre los socios comuneros, y si te das de alta como socio de una sociedad, original y copia del documento de constitución de la sociedad.

Autónomos que no llegan al salario mínimo

Una problemática bastante extendida es la de aquellas personas que ejerciendo una actividad por cuenta propia, dudan entre hacerse autónomos o no darse de alta debido a su bajo nivel de ingresos, lo que impide que les compense pagar la cuota de autónomos y a veces los impuestos, optando generalmente por permanecer en la economía sumergida y con la duda de si están cometiendo un delito o nadie se va a preocupar por eso.

Se pueden identificar varias situaciones que son las que habitualmente generan la duda sobre si hacerse autónomo o no:

Requisitos legales para el ejercicio privado de la profesión de Psicólogo

- Personas que trabajan por cuenta propia a tiempo parcial o bien un determinado número de horas o bien algunos ratos sueltos a la semana o al mes. En ocasiones estas personas también tienen un trabajo por cuenta ajena.
- Autónomos pagados por sus clientes, en muchos casos un único cliente que le “impone” ser autónomo para ahorrarse los costes de seguridad social que tendrá en caso de contratarle.
- Autónomos que emprenden, optan por hacerse autónomos y a los que va a llevar unos meses alcanzar el punto de equilibrio, es decir, el nivel de ventas necesario para que su negocio sea viable económicamente.
- Autónomos cuyos negocios atraviesan una situación de crisis o declive.
- Autónomos discontinuos, que desarrollan su actividad sólo unos meses al año.

¿Qué dice la Seguridad Social?

La legislación de la Seguridad Social establece como norma que estás obligado a darte de alta en autónomos si realizas de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato.

El problema surge porque la obligatoriedad de darse de alta en autónomos es independiente del nivel de ingresos y del tiempo dedicado a esa actividad. Lo que prima es que sea una actividad por cuenta propia y que se realice de forma habitual. Lo que ocurre es que, el concepto "habitual" es estricto, ya que se considera habitual tanto al que dedica 50 horas a la semana a su negocio como al que da unas clases en una academia dos tardes a la semana. Para una tienda a pie de calle el sólo hecho de abrir ya implica que se considere habitual y lo mismo podría aplicar para un negocio online.

Sanciones por no estar de alta como autónomo

En el caso de que la Seguridad Social decida sancionarte, tendrás que pagar todas las cuotas pendientes desde que tengan constancia de que empezaste a ejercer la actividad más un recargo adicional del 20%. Así que, si sólo te diste de alta en Hacienda, ten en cuenta que la fecha de alta en Hacienda puede volverse en tu contra.

¿PUEDO FACTURAR SIN DARME DE ALTA EN AUTÓNOMOS?

Para poder emitir una factura legalmente, es necesario cumplir dos requisitos:

- Alta en la Seguridad Social como autónomo, con un coste mensual mínimo de 264 euros, salvo que se disfrute de alguna [bonificación](#) o de la [tarifa plana de 50 euros](#).
- Alta en Hacienda mediante la presentación del alta censal (modelo 036 o 037), sin coste económico. Aunque ello obligará a preparar las declaraciones de IRPF e IVA que te puedan corresponder.

Si no cumples estos requisitos y trabajas por cuenta propia, estarás engrosando la economía sumergida, incidiendo en la menor recaudación del estado y en la competencia desleal que supone frente a aquellos otros autónomos y pymes que sí que cumplen con sus obligaciones legales.

7. OBLIGATORIEDAD DE FACTURAR

Como profesional autónomo estás obligado a expedir y entregar factura, u otros justificantes, por las operaciones que realizas durante tu actividad. No olvides que siempre tienes que conservar una copia del documento que entregues.

Requisitos legales para el ejercicio privado de la profesión de Psicólogo

Qué datos debe contener una factura?

- 1.- Identificar al profesional que la emite: Nombre y dos apellidos, domicilio y NIF. En el caso de ser una sociedad, serán los datos de ésta)
- 2.- Identificar al cliente: Nombre y dos apellidos, domicilio y NIF. (En el caso de ser una sociedad, serán los datos de ésta)
- 3.- Fecha de la factura.
- 4.- Número de factura.
- 5.- Concepto.
- 6.- Importe antes de impuestos (Base Imponible).
- 7.- En el caso de llevar IVA/IPSI, porcentaje y cuota. En el caso de la actividad del psicólogo, siempre que sea de carácter sanitario, estará exenta de IVA/IPSI y deberá indicarse el siguiente texto:" Operación exenta según lo dispuesto en el artículo 20.uno.3 de la Ley 37/1992, del IVA/IPSI".
- 8.- En el caso de llevar retención de IRPF, porcentaje y cuota.

Veamos con un ejemplo cómo hacer una factura:

Un profesional de la psicología que presta un servicio sanitario y hace una factura al paciente. A la base imponible no se le suma el IVA al tener carácter sanitario la prestación pero sí se le restaría la retención de IRPF si se le factura a un Organismo o Entidad con personalidad jurídica (no se aplica retención cuando se factura a personas físicas, como ya hemos dicho).

Los modelos de factura serían según facturemos a personas físicas (sin retención) ó a personas jurídicas.

8. CADA TRIMESTRE NATURAL ES NECESARIO HACER UN PAGO FRACCIONADO, CUMPLIMENTANDO EL IMPRESO MODELO 130 (TRIMESTRALES)

El modelo 130 deberá ser utilizado por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (personas físicas o miembros de comunidades de bienes o sociedades civiles que tributen en IRPF) que ejerzan actividades económicas y que calculan su rendimiento neto (su beneficio) con arreglo al método de estimación directa, tanto en la modalidad normal como en la simplificada.

En el caso de [sociedades civiles y comunidades de bienes](#), el pago fraccionado y la declaración anual correspondiente a los rendimientos obtenidos, se efectuará por cada uno de los socios en proporción a su participación en el beneficio de la entidad en régimen de atribución de rentas.

¿Cuándo se presenta el modelo 130?

El modelo 130 se presenta de forma trimestral, en los siguientes plazos:

- Primer trimestre: del 1 al 20 de abril, ambos inclusive.
- Segundo trimestre: del 1 al 20 de julio, ambos inclusive.
- Tercer trimestre: del 1 al 20 de octubre, ambos inclusive.
- Cuarto trimestre: del 1 al 20 de enero, ambos inclusive.

9. CUANDO EL PSICÓLOGO REALICE ACTIVIDADES DE CARÁCTER SANITARIO, SU ACTIVIDAD ESTARÁ EXENTA DE IVA

Así, la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece en su artículo 20, núm. 1, apartado 3, dentro de las exenciones de dicho impuesto, lo siguiente:

Requisitos legales para el ejercicio privado de la profesión de Psicólogo

"La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios.

A efectos de este impuesto tendrán la condición de profesionales médicos o sanitarios, los considerados como tales en el ordenamiento jurídico y los psicólogos, logopedas y ópticos, diplomados en Centros oficiales o reconocidos por la Administración.

La exención comprende las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluso las de análisis clínicos y exploraciones radiológicas."

Cabe entender, por tanto, que la exención abarca las actividades que tienen por objeto lo anteriormente citado, es decir, el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de enfermedades, y no comprende todas aquellas actividades que no tengan esos objetivos.

Así, **la realización de actividades no comprendidas en el diagnóstico, la prevención y el tratamiento, estarían sujetas al impuesto sobre el Valor Añadido.**

10. ANUALMENTE ES OBLIGATORIO HACER LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En dicha declaración de la renta (podrá ser el modelo 100 u otros), el profesional incluirá todos los ingresos que haya obtenido tanto por su actividad profesional como por cualquier otro concepto (puede suceder que tenga ingresos derivados de actividad profesional por cuenta propia y al mismo tiempo realice alguna actividad por cuenta ajena).

Si realiza ejerciendo de actividad profesional es obligatorio hacer esta declaración anual de la renta, independientemente de los ingresos que se obtengan.

11. PROTECCIÓN DE DATOS

Los profesionales en el ejercicio libre de la profesión recaban datos de carácter personal que van a formar parte de un fichero estructurado, sea en papel, sea informatizado o automatizado, o sea en cualquier soporte. Este fichero de datos de carácter personal ha de observar las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las del Reglamento de desarrollo de esta ley contenidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (BOE 17/2008, de 19 de enero).

Estas disposiciones imponen tres obligaciones fundamentales:

1) Declarar el alta del fichero ante la Agencia Española de Protección de Datos, 2) Elaborar el documento de seguridad y conservarlo en el despacho profesional a disposición de una posible inspección, 3) Realizar una auditoría de protección de datos cada dos años, bien interna o bien externa.

Es conveniente, aunque no necesario, que la gestión para el cumplimiento con la legislación sobre protección de datos la contratemos con una empresa especializada dado que es bastante complejo el cumplimiento de dicha legislación sobre todo en lo referido a la elaboración del documento de seguridad y a la numerosa legislación existente al respecto.

Requisitos legales para el ejercicio privado de la profesión de Psicólogo

12. OBLIGATORIEDAD DE LLEVANZA DE UN REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS POR PARTE DE LOS CENTROS SANITARIOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias “Los centros sanitarios y las entidades de seguros que operen el ramo de enfermedad a que se refieren los artículos 41 y 42 establecerán y mantendrán actualizado un registro de los profesionales sanitarios con los que mantengan contratos de prestación de servicios por cuenta propia o ajena”.

13. REGISTRO PUBLICIDAD SANITARIA

Normativa aplicable

[Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad](#). Permite regular la publicidad de los productos, bienes, actividades y servicios susceptibles de generar riesgos para la salud o seguridad de las personas y concretamente la forma y condiciones de difusión de los mensajes publicitarios (artículo 8).

Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad. Establece que las Administraciones Públicas, realicen un control de la publicidad y propaganda comerciales para que se ajusten a criterios de veracidad en lo que atañe a la salud y para limitar todo aquello que puede constituir un perjuicio para la misma (artículo 27).

Requisitos para la autorización de publicidad sanitaria

Será requisito indispensable para obtener la autorización que el servicio o actividad esté desarrollado por un centro, establecimiento o servicio inscrito en el registro de recursos sanitarios regionales de la Consejería de Sanidad, regulado en el Decreto nº 73/2004 del 2 de julio, o autorizado en los homólogos de otras Comunidades Autónomas o en la Administración del Estado.

No se está obligado a solicitar la autorización de un anuncio:

1. Cuando un anuncio se limite a reproducir el nombre del centro o del facultativo, dirección y teléfono, sin ningún otro contenido publicitario. Debe aparecer el número de colegiado del facultativo responsable así como el número de autorización sanitaria de funcionamiento.
2. El logotipo de un centro, servicio y establecimiento sanitario, si no incluye mensaje publicitario.
3. La publicidad sanitaria realizada de modo institucional por cualquier Administración Pública o por los colegios profesionales del ámbito sanitario.



La Junta de Gobierno

Colegio Oficial de la Psicología de Ceuta